



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2020-00075-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Juan Felipe Montoya Santamaría
<b>Decisión</b>	Se Incorporan Escritos. Resuelve Solicitudes. Requiere Previo a Aceptar la Cesión del Crédito.

Se incorpora al expediente conformado digital y electrónicamente las diligencias de notificación llevadas a cabo al demandado, la primera la citación para la notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y la segunda llevada a cabo de manera electrónica según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se llevó a cabo, con resultados positivos, las cuales se tienen en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Así mismo, se incorpora la contestación a la demanda que presenta el demandado señor JUAN FELIPE MONTOYA SANTAMARÍA, por conducto de apoderado judicial, sin que se haya opuesto a las pretensiones ni formulado excepción alguna.

Conforme a lo anterior, procede esta judicatura a reconocer personería para representar al demandado al abogado OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL, titular de la cédula de ciudadanía N°78.380.372 y T.P. 245.377 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

Bien: como la parte actora solicita al despacho proferir la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se encuentra que su solicitud es procedente en tanto el demandado se encuentra debidamente notificado y compareció a la demanda, sin proponer excepciones para resolver.

No obstante lo anterior, habiéndose allegado documento privado mediante el cual la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. celebra contrato de cesión del crédito que aquí se cobra a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, quienes solicitan reconocer y tener a ésta última para todos los efectos, titular de los créditos, garantías y privilegios que le

corresponden a la cedente en el presente proceso; previo a imprimir el respectivo trámite, se les requiere para que aporten en documento legible la copia de la Escritura Pública N°0547 que en el folios 41 a 50 del archivo digital anexado no se encuentra legible, por tanto incompleta.

Así mismo, la cesionaria deberá otorgar poder a la apoderada de quien pide se reconozca personería para representarla, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Una vez cumplida la anterior actuación y resuelto sobre la cesión del crédito presentada, se procederá a proferir la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta.